

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Servidumbre: 2020-00754.

Comoquiera que la anterior demanda, una vez subsanada, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **servidumbre pública de conducción de energía eléctrica** instaurada por el **Grupo Energía Bogotá S. A ESP** contra las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien¹.

SEGUNDO: Vincular a la Agencia Nacional de Tierras, según dispone el artículo 14 del Acuerdo 29 de 2017, emitido por esa entidad.

TERCERO: Tramitar el presente asunto según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

QUINTO: Emplazar a todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, de la forma en que lo dispone el numeral 2 del art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Por secretaría fijese el correspondiente edicto.

Además, teniendo en cuenta la ubicación del bien, señálese que las publicaciones en prensa podrán hacerse en EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR; y, en una radiodifusora con cobertura en el sitio correspondiente.

¹ Esto, comoquiera que el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 indica que la demanda se dirige contra «los titulares de derechos reales principales» y, habida cuenta de que la Agencia Nacional de Tierras –contra quien se estructuró la demanda– no tiene ese tipo de derechos sobre el inmueble, sino que, según el numeral 11 del canon 4 del Decreto 2363 de 2015 y al ser eventualmente un «predio baldío», lo que hace es administrarlo. Luego, no puede admitirse la acción en contra de esa entidad.

SEXTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de obras, de acuerdo con el «*plan de obras*» arrimado con el libelo y según dispone el canon 7 del Decreto 798 de 2020. Para este fin expídase, a costa del interesado, copia auténtica de esta determinación y oficiese a la Inspección de Policía de Riohacha (La Guajira) para que garanticen la efectividad de esta orden judicial.

SÉPTIMO: Ordenar la inspección al inmueble base de la acción, sin perjuicio de lo estipulado en el ordinal precedente. Con este objetivo, comisionese con las facultades pertinentes al Juez Civil Municipal de Riohacha (La Guajira) – Reparto, tal como preceptúan los artículos 37 y ss. del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado Juan David Ramón Zuleta, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **6 de abril de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c67086276cbd1323853aee8829c7ce045ec206e2e90195eaec2e69e59006a31**

Documento generado en 05/04/2021 08:14:24 AM